

Bolívar, 29 de Agosto de 2002
Ref. Exp. N° 4871/02

= ORDENANZA N° 1661/2002 =

ARTICULO 1°: Adherir en todos sus términos al texto del Decreto Provincial N° 1696/02, a los fines de que se implemente en plenitud y se cumpla con el contenido de dicha normativa.

ARTICULO 2°: Autorizar al Sr. Intendente a suscribir el Acta Acuerdo de consolidación de la deuda entre el IOMA y el efector municipal, por prestaciones sanitarias brindadas a los afiliados al Instituto, a los fines de regularizar los pagos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Provincial pertinente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2002

FIRMADO

SEBASTIÁN A. REYNOSO
Secretario HCD

MARIA INES LONGOBARDI
Presidente HCD

ES COPIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ACTA ACUERDO. CANCELACION DE DEUDA

REGIMEN LEYES 12.727 Y 12.774

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "el IOMA" representado en este acto por su Sr. Presidente, Lic. Javier Mazza, por una parte y, representada en este acto por el, D.N.I., en su carácter de que acredita con la documentación adjunta al presente, en adelante el efector municipal, acuerdan celebrar el presente ACTA ACUERDO, a los fines de consolidar deuda en concepto de la cobertura sanitaria prestada por el efector municipal a los beneficiarios del IOMA, correspondiente al período, en cumplimiento del Decreto Vigente N°..... aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Bs. As. y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El IOMA reconoce una deuda por la suma de PESOS (\$), a favor del efector municipal, que esta acepta de entera conformidad, en concepto de cobertura sanitaria prestada a los afiliados al IOMA, correspondiente los meses de de, según detalle obrante en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Acta.

SEGUNDA: A los efectos del pago, las partes acuerdan que la entrega de PATACONES en la forma y con el alcance establecido en las leyes 12727 y 12774, sus modificatorias y normas complementarias, tendrá pleno efecto cancelatorio, importando en cualquier caso la extinción irrevocable del crédito reconocido a favor de la entidad (art. 11 Ley 12.727).

TERCERA: La deuda resultante de acuerdo a la cláusula primera se abonará al municipio en un solo pago, excepto que el monto a retener de los aportes de los afiliados que dependan de esa

comuna sea inferior a la deuda antes mencionada, en este caso, el Instituto se compromete a pagar en tantos meses como fueran necesarios hasta agotar la deuda en su totalidad.

CUARTO: El efector municipal, renuncia en forma expresa al reclamo de intereses de cualquier tipo y/u origen, incluidos los resarcitorios previstos en el Decreto 4104/92, que pudieren corresponderle sobre las sumas adeudadas.

QUINTA: Se acuerda que la operatoria de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 3 y concordantes del decreto provincial citado precedentemente y a dichos fines el IOMA abrió la cuenta N° en el Banco de la provincia de Bs.As, y el efector municipal la cuenta N° del Banco.....

SEXTA: El efector municipal manifiesta en forma expresa que no tiene nada mas que reclamar bajo ningún concepto que le pudiere corresponder por las prestaciones brindadas al IOMA con anterioridad al, renunciando a todas las acciones y derechos que pudieren pretender en tal sentido.

SÉPTIMA: El efector municipal en este presente acto presta entera y plena conformidad a lo aquí acordado entre ambas partes no tenendo nada que objetar al respecto.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA A LOS _____ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2002.-

La Plata , Julio de 2002.

Sr. Intendente
del Municipio de Bolívar
don Juan Carlos Simón
S/D

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. en esta ocasión, y continuando con la labor que exige este tiempo tan particular que esta viviendo la nación, donde las respuestas a los problemas deben abreviar y facilitar más que nunca la resolución de los mismos, sin olvidar que las soluciones de hoy no sean una pesada carga en el futuro, sino que allanen el camino y construyan espacios de transparencia, eficiencia y concordancia de hoy en adelante.

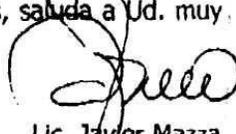
A partir de las instrucciones dadas por el Sr. Gobernador, Ing. Felipe Solá, y en la iniciativa de mejorar las relaciones interinstitucionales creando mecanismos de reciprocidad que sean efectivamente más ágiles y transparentes, se proyectó una mecánica jurídico-administrativa que garantice el pago de las contraprestaciones que vinculan a ambas instituciones. A partir del análisis del doble vínculo existente, donde el municipio es efector del Instituto a través del Hospital comunal, y el IOMA es quien brinda la cobertura médico asistencial a los empleados del Municipio, se confeccionó el Decreto N° 1696/02 que se acompaña.

Dicho mecanismo establece la cancelación simultánea de la deuda del I.O.M.A. con los efectores públicos hospitalarios, y la generada por los Municipios con el Instituto en concepto de aportes afiliatorios, relacionando a ambas instituciones a través de una cuenta bancaria única, donde se establezca la operatoria de débito automático y el crédito simultáneo.

El I.O.M.A. invita a su Municipio a adherir a la operatoria creada por el Dto. 1696 propiciando una relación futura sin incertidumbres para vuestras finanzas en lo que hace al recupero de las prestaciones que les brindan a nuestros afiliados.

Respecto de las sumas adeudadas, vamos a consolidar las mismas, incluyendo las referidas a canon si correspondiere, para proceder a cancelarlas con la puesta en marcha del Dto. 1696, desde la adhesión al régimen.

Agradeciendo desde ya su atención, y quedando a su entera disposición para evacuar las inquietudes respectivas, saluda a Ud. muy atentamente.


Lic. Javier Mazza
Presidente

Instituto de Obra Medico Asistencial

El Poder Ejecutivo

1696

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 JUL. 2002

Visto lo establecido por el artículo 21 de la Ley 6982 y sus modificatorias, y la facultad conferida a la Contaduría General de la Provincia por el artículo 14 de la citada Ley; y

CONSIDERANDO

Que existe una doble vinculación entre el IOMA y los Municipios de la Provincia, consistente en la afiliación colectiva al régimen del IOMA de los agentes municipales, por una parte, y por la otra la cobertura de la obra social que brindan los efectores de las Comunas a los beneficiarios de la Obra Social, las cuales generan créditos y deudas recíprocas;

Que la obligatoriedad de efectuar los aportes en tiempo y forma por parte de los Municipios surge de lo previsto en los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley 6982;

Que resulta necesario establecer un mecanismo jurídico-administrativo apropiado con el objeto de garantizar y tornar previsible el pago de las prestaciones brindadas, las que podrán cancelarse simultáneamente al momento en que se acrediten los importes retenidos a los municipios en concepto de aportes al régimen afiliatorio del IOMA;

Que con ese fin el IOMA abrirá una cuenta específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para que con cada Municipio pueda establecerse la operatoria del débito automático y el crédito simultáneo;

Que la Contaduría General de la Provincia transferirá al IOMA los fondos retenidos a los Municipios, conforme la comunicación efectuada por el Instituto donde conste el detalle de las retenciones en concepto de aportes y las sumas adeudadas por prestaciones, y procederá a



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

1696

*de la
Provincia de Buenos Aires*

depositar, en las cuentas que al efecto se creen, los importes indicados por dicho Organismo;

Que el IOMA y los Municipios serán responsables de la información, detalle, montos, auditoría y validación, de los importes declarados como aportes al régimen afiliatorio y aquellos destinados a la cancelación de prestaciones médico asistenciales brindadas por los Hospitales Municipales, limitándose la responsabilidad de la Contaduría General de la Provincia, a su función de agente de retención y depósito;



Que en función de la operatoria expuesta, se considera necesario que la Contaduría General de la Provincia, el IOMA y el Banco Provincia de Buenos Aires, en un plazo de sesenta (60) días, adecuen sus sistemas a efectos de dar efectivo cumplimiento a lo normado en el presente decreto;

Que se considera conveniente, asimismo, invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al sistema aquí previsto, de conformidad con la normativa municipal vigente en cada caso -la cual deberá ser comunicada fehacientemente al IOMA- como así también invitar a aquellos municipios cuyos efectores a la fecha de dictado del presente no mantengan vínculo contractual con el IOMA, a instrumentar el convenio correspondiente para la prestación de servicios, en un plazo de noventa (90) días de publicación del presente;



Que, finalmente, se entiende procedente posibilitar que el IOMA y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires acuerden, de estimarlo pertinente, la aplicación de la operatoria prevista en el artículo 1° de este decreto, para las deudas en concepto de prestaciones y aportes anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto;

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

1696

Que el presente Decreto encuadra en las prescripciones contenidas en la Ley N° 12.727 y Decreto N° 2092/01.

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1.- Autorízase al IOMA a cancelar las sumas devengadas a favor de los efectores municipales en razón de prestaciones médico asistenciales, en oportunidad que le sean acreditados los importes retenidos a los municipios en concepto de aportes al régimen afiliatorio vigente.

Artículo 2.- A efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el IOMA deberá abrir una cuenta específica en el Banco Provincia de Buenos Aires y convenir con éste el débito automático y el crédito simultáneo en la cuenta que cada Municipio declare (en el marco del convenio de adhesión) como receptora de los fondos a favor de los Hospitales Municipales.

Artículo 3.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al sistema previsto en el artículo anterior, de conformidad con la normativa municipal vigente en cada caso, la cual deberá ser comunicada fehacientemente al IOMA.

Artículo 4.- El I.O.M.A y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán acordar la aplicación de la operatoria prevista en el art. 1° de este Decreto, para las deudas en concepto de prestaciones y aportes anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 5.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, cuyos efectores a la fecha de dictado del presente no mantengan vínculo contractual con el IOMA a instrumentar el convenio correspondiente para la prestación

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

de servicios, en un plazo de noventa (90) días de publicación de este Decreto.

Artículo 5.- La Contaduría General de la Provincia, el IQMA y el Banco Provincia de Buenos Aires deberán en un plazo de sesenta (60) días adecuar sus sistemas a efectos de dar efectivo cumplimiento a lo normado en el presente decreto.

Artículo 7.- La Contaduría General de la Provincia en función de sus facultades y el régimen legal vigente en materia de retenciones sobre la coparticipación municipal, transferirá al IQMA los fondos retenidos a los Municipios, conforme con la comunicación efectuada por el IQMA y procederá a depositar, en las cuentas que al efecto se creen, los importes indicados por dicho Organismo.

Artículo 8.- El IQMA y los municipios serán responsables de la información, detalle, montos, auditoría y validación, de los importes declarados como aportes al régimen afiliatorio y aquellos destinados a la cancelación de prestaciones médico asistenciales brindadas por los Hospitales Municipales, limitándose la responsabilidad de la Contaduría General de la Provincia a su función de agente de retención y depósito.

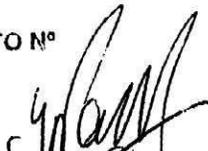
Artículo 9.- Apruébase el anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, que contiene el detalle de los procedimientos administrativos a implementarse.

Artículo 10.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

1696


JUAN JOSÉ PASSAGLIA


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I
PAUTAS DE PROCEDIMIENTO

- 1- Los Hospitales Municipales deberán presentar ante el IOMA la facturación por los servicios brindados a los afiliados dentro de los diez (10) días del mes siguiente al de efectivizada la prestación.
- 2- El IOMA practicará los controles de auditoria y validación de los importes facturados y procederá a emitir, en soporte magnético y listado respaldo, la liquidación a favor del efector municipal.
- 3- El IOMA remitirá a la Contaduría General de la Provincia la información procesada según el punto (2) conjuntamente con la información correspondiente a las retenciones a practicar sobre la coparticipación municipal, por aportes al régimen afiliatorio vigente.
- 4- Con la información suministrada por el IOMA, la Contaduría General de la Provincia, procederá a informar al Banco de la Provincia de Buenos Aires las retenciones a ser practicadas en el proceso de distribución de fondos coparticipables a los municipios.
- 5- Los importes retenidos serán acreditados en la cuenta "participaciones fiscales" (orden de la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia). La contaduría General de la Provincia conciliará los procesos de retención y transferirá los fondos resultantes con depósito en las cuentas que IOMA indique en virtud de esta normativa y por los importes y desagregaciones que surjan del punto tres (3).
- 6- En dicha oportunidad remitirá al IOMA información en soporte magnético y listado de respaldo de los importes acreditados en la cuenta aportes y en la cuenta creada en el artículo 2º del presente decreto; remitirá también al Banco Provincia de Buenos Aires soporte magnético y listado respaldo a efectos que este procese en forma automática el procedimiento convenido con el IOMA.
- 7- El Banco de la Provincia de Buenos Aires según lo convenido con el IOMA, debitará los importes informados de la cuenta respectiva del